

ACUERDO No. 7894

Revaloración Salarial de las Clases de Puestos de Profesionales en Química Segundo Semestre del 2006

La Autoridad Presupuestaria, a las dieciséis horas del día 31 de agosto del dos mil seis.

Considerando:

1. Que la Sala Constitucional emitió el voto N° 1014 del 24 de febrero de 1993, declarando la inconstitucionalidad del artículo 155 de la Ley N° 6995 del 22 de julio de 1985, (Ley de Presupuesto Extraordinario), que concedía la aplicación de los beneficios de la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas N° 6836 a los Profesionales en Química.
2. Que producto de la declaratoria de inconstitucionalidad del artículo 155 de la ley citada, la Dirección General de Servicio Civil ubica a los Profesionales en Química en el Título I del Estatuto de Servicio Civil.
3. Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 33287-MTSS-H publicado en La Gaceta N° 164, del 28 de agosto del 2006, el Gobierno de la República autorizó un aumento general al salario base de los puestos de los servidores públicos de un 3.5% (tres punto cinco por ciento), a partir del 1° de julio del 2006.
4. Que la Dirección General de Servicio Civil emitió la Resolución N° DG-200-2006 del 28 de agosto del 2006, que revalora los salarios base de los puestos de los servidores públicos en un 3.5% (tres punto cinco por ciento) a partir del 1° de julio de 2006.
5. Que la Autoridad Presupuestaria facultada por las Directrices y Regulaciones Generales de Política Salarial, Empleo y Clasificación de Puestos vigentes, hace extensiva a las entidades públicas cubiertas por su ámbito, la Resolución N° DG-200-2006 de la Dirección General de Servicio Civil.
6. Que la Autoridad Presupuestaria en la Sesión Ordinaria N° 10-2006, celebrada el 31 de agosto del 2006, dispuso lo siguiente:

La Autoridad Presupuestaria acuerda:

1. Revalorar los salarios base de las Clases de Puestos de Profesionales en Química, de conformidad con el siguiente detalle:

				DG-200- 2006 01-Jul-06
41002	499	Químico 1	Q-1	243.050
43002	534	Químico 2	Q-2	253.550
44004	545	Químico 3	Q-3	258.250
45003	557	Químico 4	Q-4	263.750
45004	563	Químico 5	Q-5	267.150

2. Los funcionarios nombrados en los puestos anteriormente señalados antes del 7 de abril de 1993, fecha en que se declara inconstitucional el artículo 155 de la Ley N° 6995, conservarán los montos obtenidos por concepto de aplicación del artículo 155 de la Ley N° 6995 del 22 de Julio de 1985, que hizo extensivos los beneficios de la Ley N° 6836 (Ley de incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas) hasta esa fecha, conforme a lo estipulado en el Voto N° 2595-93 dictado por la Sala Constitucional a las 16 horas 3

minutos del 08 de junio de 1993. Los funcionarios que ingresaron con posterioridad no tienen derechos adquiridos sobre tales rubros.

3. A partir del 8 de octubre de 1992, los aumentos anuales se reconocerán de conformidad con la escala salarial vigente en la institución; no obstante, quedan a salvo los derechos adquiridos, de conformidad con lo establecido en el punto anterior.
4. Rige a partir del 1º de julio del 2006.
5. Queda sujeto a disponibilidad presupuestaria.

Se autoriza a la Directora Ejecutiva de la Secretaría Técnica para que comunique el presente acuerdo. **ACUERDO FIRME.**

Atentamente,

Marjorie Morera
Licda. Marjorie Morera González
DIRECTORA EJECUTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA DE LA AUTORIDAD PRESUPUESTARIA

